

Señor Juez
49 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C
Via correo institucional

609

DEMANDANTE: NUBIA YAMILE AMAYA MORENO
DEMANDADO: LIESELOTTE SCHONPELD DE NATHAN
- PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 11001310302320130096400

LUIS FERNANDO MEJIA R., En mi condición de apoderado especial de la demandante en el asunto de la referencia, comedidamente acudo a usted, Sr. Juez, con el fin de manifestar que interpongo recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, contra el auto mediante el cual el juzgador declara terminado el proceso por desistimiento tácito, lo cual hago bajo los siguientes tópicos:

Arguye el Despacho que:

" Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora, dentro del término concedido no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 29 de abril (593), lo cual corrobora el auxiliar de la justicia designado, quien declinó de su nombramiento, debido a la falta de colaboración de la actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se DISPONE: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por desistimiento tacito..." (...) " (resaltado fuera de texto).

Pues bien, se equivoca el juzgador al decretar la terminación del proceso por " desistimiento tácito", por las siguientes razones o

FUNDAMENTOS FACTICO - JURIDICOS

1. Mediante Auto del 29 de abril de 2022 el Despacho ordenó a esta parte que se le prestara al perito designado dentro del proceso " toda la colaboración necesaria, para la evacuación de la prueba ordenada en los autos ..."

2. Mi hoy representada y quien fungirá en su momento como demandante y apoderada en su propia causa, Dra. Nubia Yamile Amaya Moreno, y dentro del termino concedido, dio contestación al Despacho al requerimiento de auto precedente mediante memorial radicado presencialmente el 17 de mayo de esta anualidad, y así lo manifiesta la Secretaria al decir **" PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO PARTE ACTORA/SOLICITA NOMBRAR NUEVO PERITO"**

3. La razón fundamental esbozada por la Dra. Nubia Yamile en su escrito, insisto, dentro del término legal, fue que había sufrido de una calamidad domestica por aquella época lo que le imposibilitaba haber podido contactarse con el auxiliar de la justicia y " prestar la colaboración" solicitada por el despacho."

escrito, e-mail, del 5 de agosto de 2021, manifiesta "... Anoche recibí llamada telefónica de la doctora Yamile una de las apoderadas de las partes, me puse a sus ordenes y a las del despacho, me comprometí a realizar la experticia por segunda vez como es mi obligación legal, pero antes me permito aclarar que la experticia se realizó hace año y medio pero por algunas circunstancias que no recuerdo me fue muy difícil radicarla... posteriormente lo intente hacer nuevamente pero algo sucedió al respecto pero no recuerdo exactamente que fue, ya me comprometí con la apoderada a volver a realizar la visita al predio y hacer nuevamente la experticia, en razón a que no tengo información al respecto ni el informe físico debido a un problema técnico con el disco duro de mi computador que dio como resultado la pérdida de mucha información... ofrezco excusas si en algo estoy interfiriendo para el desarrollo normal del proceso..."

Nótese Sr. Juez, como el perito manifiesta que mi representada se puso en contacto con el y que se comprometió a realizar la experticia por segunda vez y que "la experticia se realizó hace año y medio pero por algunas circunstancias que no recuerdo me fue muy difícil radicarla... posteriormente lo intente hacer nuevamente pero algo sucedió al respecto pero no recuerdo exactamente que fue." (subrayado fuera de texto)

Entonces, en primera instancia el trabajo SI fue realizado, según el perito, pero "no sabe por qué" no fue radicada al despacho. Causas estas que son ajenas a la actitud y conducta de mi prolijada.

Mas el despacho debió llamarle la atención del auxiliar de la justicia. Asi por ejemplo, en auto del 24 de Septiembre de 2021 el Juzgado dispuso: " En conocimiento de las partes, la manifestación elevada por el perito; no obstante, se le requiere por ultima vez, bajo el apremio de ley, para que rinda la experticia encomendada, en el termino de diez días..." (folio 614). Finalmente, y ante lesividad de la conducta del perito el día 19 de enero/ 2022 releva del cargo a aquel y nombra uno nuevo

Posteriormente nombrado un nuevo perito, Dr. JAIME ALBERTO CASTAÑO, el actual, cierto es que se requirió a mi poderdante con el fin de prestar la colaboración efectiva al perito, y esta, dentro de su obligación procesal, manifestó al Despacho que se encontraba fuera de la ciudad debido a calamidad doméstica. Memorial que fue presentado oportunamente al Juzgado radicado ante su Despacho el 17 de mayo de esta anualidad, dentro de los términos concedidos y así lo manifiesta la Secretaría al decir " **PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO PARTE ACTORA/SOLICITA NOMBRAR NUEVO PERITO**"

En este escrito se lee: "... mediante el presente escrito me permito manifestar que, por calamidad familiar presentada durante el mes de marzo, enfermedad de mi señor padre y posterior fallecimiento de mi hermano, por lo que me vi en la obligación de ausentarme de la ciudad y me fue imposible comunicarme con el Perito que ese juzgado había designado. A mi regreso a finales del mes de marzo, llame al señor quien, me manifestó que él ya había pasado escrito de imposibilidad de realizar el peritaje

4. Cuando mi representada finalmente pudo comunicarse con el perito este le manifestó que ya no podía realizar la pericia pues así lo había manifestado al juzgado por la falta de comunicación, a decir de este, por lo que se solicita nombramiento de nuevo perito. Entre otras razones, además, por no ser un perito idóneo en la experticia que se requería pues no se buscaba un evaluador sino alguien que delimitase, midiese e hiciese un levantamiento topográfico pues este era la materia de la pericia conforme con el objeto procesal

5. En aras del debido proceso y la equidad procesal el juzgador debió poner en conocimiento de esta parte el pronunciamiento del perito a fin de que nos manifestásemos respecto de sus aseveraciones en punto de poder controvertir su comunicado de tal manera de que el juzgador tuviese elementos de juicio suficientes para tomar una decisión que no entorpeciera el devenir procesal y diera al traste con las pretensiones del libelo.

6. El 20 de mayo/ 2022, el memorial presentado por mi representada en el cual exponía las razones por las cuales no le había sido posible presentar el apoyo en su momento al perito y solicitaba nuevo nombramiento dadas las razones allí esbozadas, ingresa al despacho y, no obstante, no se hace ningún pronunciamiento por el despacho.

9. El Juzgado no puso en conocimiento de esta parte la manifestación elevada por el perito al juzgado con el fin de que, en uso del derecho de defensa y de contradicción, la activa hiciera sus pronunciamientos respecto de sus manifestaciones y, ahí si, se pudiese tomar una decisión acorde con los criterios del debido proceso.

DE LA FIGURA DEL SESISTIMIENTO TACITO.

Según la Corte Constitucional en Sentencia C-173/19 dijo respecto de esta figura del desistimiento tácito que:

"Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte."

EL CASO EN PARTICULAR. RAZONES JURIDICO PROCESALES POR LAS CUALES SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE SE CENSURA.

No se entiende Sr. Juez que se diga que mi representada ha tenido poco interés o negligencia en el desarrollo del proceso cuando la inactividad procesal no ha sido propia de esta sino de las circunstancias ajenas a ella. En efecto: Obsérvese como el primer perito nombrado dentro del proceso en

A reglón seguido y ante la manifestación del perito de no "continuar con su cargo", mi representada manifestó al despacho, entonces que: Por lo anterior ruego al Sr. Juez realizar el nombramiento de un nuevo perito,. Y tener en cuenta mi petición, para lo cual estoy adjuntando el certificado de defunción de mi querido hermano."

Se denota igualmente la acuciosidad de mi poderdante en la actuación procesal aludida en cuanto a la experticia se refiere que en memorial presentado en forma igualmente presencial, adiado el 17 de mayo/2022, manifiesta al Despacho: *"Dentro del proceso en referencia se solicitó la designación de experto en delimitación de área y linderos con el fin de efectuar pericia sobre el predio de interés; no obstante al comunicarme con el Señor Jaime Alberto Castaño, perito designado por su despacho me manifiesta que labora como perito evaluador, por lo que considero se debe a una designación errónea, de acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente al señor Juez se sirva subsanar la falencia al perito idóneo en la materia y para el objeto que se requiere"*.

Manifestación esta efectuada por mi representada en atención a que el perito lo que pretendía hacer era un avalúo sobre el inmueble, lo cual no era el objeto de la experticia, sino que lo que se requería era un perito topógrafo que se encargara de hacer la medición del predio, sus límites y linderos dado el objeto de la demanda.

No obstante lo anterior, el despacho guardó silencio sobre las manifestaciones de la demandante en cuanto de la experticia (y en el término concedido por el Juzgado) y decidió más bien dar credibilidad al perito nombrado en proceso respecto de la presunta conducta de mi representada y de la cual no se nos puso en conocimiento que si bien no era obligación por parte del juzgador, si era conveniente y completamente necesaria en atención a lo que se estaba jugando procesalmente

Mal podría entonces, Señor juez, con el respeto que me merece el Despacho, decirse que existe un desinterés por parte de la demandante en este proceso cuando en otrora, con el anterior perito, estuvo acuciosa para que se rindiera el peritaje dispuesto por el juzgador y que, al no hacerlo, nombrase un nuevo perito que fue finalmente designado por aquel el 19 de enero de esta anualidad al Dr. Jaime Alberto castaño Uribe y quien finalmente se posesionó el 02 de febrero/2022 empero que, se insiste, mi representada le fue imposible prestar la colaboración que requería el perito por calamidad doméstica (según memorial presentado oportunamente y que reposa en la foliatura).

Considero, Sr. Juez, con el respeto que me merece su idoneidad y la majestad de la justicia, que no se honra el artículo 228 de nuestra Carta Superior que magnifica la prevalencia del derecho sustancial y que se está sancionando una conducta sin respecto de las argumentaciones esgrimidas por la parte que la padece, mi representada y en atención, exclusivamente, a lo manifestado por el auxiliar de la justicia sin atender la fuerza mayor esgrimida por la demandante y en detrimento del derecho sustancial que se viene discutiendo de varios años atrás.

Por todo lo anterior, Sr. Juez, solicito revocar su auto del 14 de septiembre de esta anualidad y, en su lugar, disponer la experticia conforme con lo solicitado de acuerdo a su real saber y entender o las declaraciones a que hubiere lugar una vez se reponga el auto que por este escrito se censura. Del Sr. Juez, con el respeto de Usanza, se suscribe

ANEXO: Memoriales radicados el día 17 de mayo/2022. Poder debidamente conferido

LUIS FERNANDO MEJIA R
T.P. No. 51741 CSJ

	República De Colombia	
	Rama Judicial Del Poder Judicial	
	Juzgado 49 Civil del Circuito	
	De Bogotá	
	TRAFICADOS ART.	
En la fecha <u>24/01/22</u> el presente traslado		
conforme a lo dispuesto en el art. <u>319</u> del		
<u>C.G.P.</u> el cual tiene a partir del <u>25/01/22</u>		
y vence el: <u>27 OCT 2022</u>		
La Secretaría: _____		